



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00275-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUCELIDA SILVA VALDERRAMA Y KAREN LORENA
DEMANDADO:	ROSEBELT LOPEZ GUTIERREZ

LUCELIDA SILVA VALDERRAMA y ANYI KATHERINE LOPEZ SILVA, por intermedio de apoderado judicial presentan demanda ejecutiva contra ROSEBELT LOPEZ GUTIERREZ, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Al verificar los hechos y las pretensiones, se observa incongruencia en el valor de las mismas, concretamente en el incremento anual de las cuotas alimentarias (IPC).¹ Aunado a lo anterior, deben enumerarse las pretensiones.

2. Al estudiar el memorial de la demanda remitido al correo electrónico del despacho, se observa que la beneficiaria KAREN LORENA LOPEZ SILVA cuenta con la mayoría de edad desde el 15 de enero de 2019, tal como consta en el registro civil de nacimiento aportado en los anexos. Por tanto, debe arrimarse el poder respectivo.

3. Se observa que la parte actora no da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 20 junio de 2020, remitiendo la demanda y sus anexos a la parte demandada de manera previa al inicio del proceso.

4. Debe indicar la dirección física, correo electrónico y los números de contactos de las partes, teniendo en cuenta la virtualidad.

2011	3,17%	0	300.000
2012	3,73%	11.190	311.190
2013	2,44%	7.593	318.783
2014	1,94%	6.184	324.967
2015	3,70%	12.024	336.991
2016	6,77%	22.814	359.806
2017	5,75%	20.689	380.494
2018	4,09%	15.562	396.057
2019	3,17%	12.555	408.612
2020	3,80%	15.527	424.139
¹ 2021	1,61%	6.829	430.967



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito
En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Téngase al abogado FERNANDO CULMA OLAYA como apoderado judicial de la señora LUCELIDA SILVA VALDERRAMA y ANYI KATHERINE LOPEZ SILVA.

Notifíquese.

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO.

La Juez

fmp